

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1990

Nº 21.681

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PALMAS

ACUERDO No. 4

(De 15 de agosto de 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 3 DE 22 DE ABRIL DE 1980
Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO."

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PALMAS

ACUERDO No. 4

(De 15 de agosto de 1990)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 3 de 22 de abril de 1980 y se establece el NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO del Municipio.

El Consejo Municipal de Las Palmas en uso de sus facultades locales,

ACUERDA:

ARTICULO I: Modificarse el Acuerdo No. 3 de 22 de Abril el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1: Los Tributos Municipales de Las Palmas para su administración se dividen así: IMPUESTO, TASAS Y DERECHOS.
OTROS TRIBUTOS VARIOS.

ARTICULO 2: a- Son impuesto los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b- Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c- Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en obras instalaciones o servicios múltiples, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2.1.0. Solares sin edificar: Son terrenos sin edificar dentro de las áreas pobladas del distrito, pagaran impuesto anual

A.- Primera Categoría -- B/.10.00

B.- Segunda Categoría -- 7.50

C.- Tercera Categoría -- 5.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1993

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

1.1.2.5. Sobre Actividades Comerciales y de Servicio:

1.1.2.5.01 Establecimientos de ventas al por mayor de productos nacionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5.04 Establecimientos de madera aserrada por la venta y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.05 Establecimientos de ventas al por menor por mes o fracción de mes pagarán así:

CAPITAL INVERTIDO

<u>CAPITAL INVERTIDO</u>		<u>MONTO</u>
Hasta	B/. 250.00	B/. 2.00
251.00 a	500.00	3.00
501.00 a	750.00	6.00
751.00 a	1500.00	10.00
1501.00 a	2000.00	15.00
2001.00 a	3500.00	20.00
3501.00 a	4500.00	25.00
4501.00 a	5000.00	30.00
5001.00 a	6500.00	40.00

1.1.2.5.06 Establecimientos de ventas de licor pagarán por mes o fracción de mes de:

A- Cantinas B/.15.00 a B/.50.00

B- Bodegas B/.50.00

C- Las Cantinas o toldos pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5.08 Mercado Privado pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias utilizadas para expendio de carne, legumbres y frutas ubicadas en Supermercados, Tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00

- 1.1.2.5.10 Establecimientos de ventas de combustible pagarán por mes o fracción de mes:
B/.8.00 a B/.20.00 por el primer surtidor, por cada surtidor adicional pagarán B/.2.00
Los que despachen exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y de reparación pagarán por mes o fracción de mes así:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.15 Floristerías establecimientos donde venden flores, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.16 Farmacias, los establecimientos dedicados a venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:
B/.3.00 a B/.6.00
- 1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías, los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.3.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.19 Librerías y ventas de artículos de oficina: pagarán por mes de:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.22 Mueblerías y Ebanisterías, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5.24 Ferreterías, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Préstamo, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías, los negocios que dedican a la venta utilizando este sistema pagarán; 1/2 porcentaje mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento Comercial.
B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas, Representantes de Fábricas, las personas que reciben mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes así:
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.30 Rótulo, Anuncios y Avisos

se entiende por rótulo el nombre de establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que establezca o haya establecido cualquier negocio empresa actividad gravable por municipio así:

a- cuando el "ROTULO" sea solamente el nombre o inscripción pagarán por año:

B/.2.00

b- Cuando el "ROTULO" sea un distintivo físico o un letrero, ó un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año:

- | | | |
|----|--|----------|
| a- | Capacidad de 10 Lbs. | B/. 2.00 |
| b- | De más de 10 Lbs. hasta 25 Lbs. | 3.00 |
| c- | Capacidad de más de 25 lbs. hasta 100Lbs | 5.00 |
| d- | Capacidad de más de 100 Lbs. | 10.00 |

1.1.2.5.39 Dequello de ganado se pagará así:

- | | | |
|----|---|----------|
| a- | Por cada cabeza de ganado vacuno macho | B/. 3.50 |
| b- | Por cada cabeza de ganado vacuno hembra | 4.00 |
| c- | Por cada cabeza de ganado porcino | 1.00 |
| d- | Por cada cabeza de ternero | 10.00 |

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafes y otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 a B/.15.00

1.1.2.5.41 Heladería y Refresquería pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.42 Casas de Hospedajes y Pensiones

se refiere aquellas casas que se alojan personas que estan en forma permanente o eventual, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles
Los Hotel s y Moteles pagará por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.45 Prostíbulos, Cabarets y otros pag rán por cuarto diario, n. f.:

B/.2.00

1.1.2.5.46 Salones de Bailes y Salas de Recreación pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.47 Cajas de Música, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.10.00

1.1.2.5.48 Aparatos de juegos mecánicos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.49 Billares, pagarán por mes así;

B/.8.00 a B/.10.00

1.1.2.5.50 Espectáculos públicos con carácter lucrativo pagarán así:

a- Por cada función de cabalitos, circos y carpas, pagarán

B/.5.00 a B/.10.00

b- Otros espectáculos públicos pagarán por función de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.51 Galleras, Bolos y Boliches pagarán así:

a- Por cada función diaria pagarán así:

Galleras	B/.10.00	a	B/.50.00
Bolos	20.00		75.00
Boliches	40.00		100.00

b- Pagarán por mes o fracción de mes de:

Galleras	B/. 75.00	a	B/.200.00
Bolos	100.00		150.00
Boliches	450.00		550.00

1.1.2.5.52 Barbería, Peluquerías y Salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.1.00 a B/.3.00

NO pagarán impuesto la silla operada por el propio dueño del negocio.

1.1.2.5.53 Lavanderías y Tintorerías pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos agrícolas pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS:

Se entiende por juegos permitidos los de la suerte y azar, como lo son los dados, barajas y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos.

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6. Sobre actividades Industriales:

Las fábricas pagarán por mes un impuesto así:

1.1.2.6.11 Panaderías y ulcerías,

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.6.54 Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillo, de:

B/.5.00 a /.15.00

1.1.2.6.65 Descascaradoras de Granos de:

B/.25.00 a B/.40.00

1.1.2.6.67 Trapiches Comerciales de:

B/.1.00 a B/.5.00

1.1.2.6.99 Otras Fábricas de:

B/.5.00 a B/.40.00

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones:

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del distrito pagarán, sobre el valor de la obra:

Hasta		B/1,000.00	B/.10.00
1,001.00	a	5,000.00	15.00
5,001.00	a	10,000.00	30.00
10,001.00	a	20,000.00	50.00
20,001.00	a	30,000.00	75.00

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS (Según Decreto de Gabinete #23 de 28 de Febrero de 1971).

El impuesto sobre vehículo, incluye el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente:

a-	Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros	B/.24.00
b-	Por un automóvil de uso particular hasta (6) pasajeros	34.00
c-	Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros	15.00
d-	Por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros	24.00
e-	Por un omnibus de (10) sin pasar de los (22) pasajeros	50.00
f-	Por un omnibus de (10) pasajeros o menos	40.00
g-	Por un omnibus de más de (22) pasajeros sin pasar de los (40)	70.00
h-	Por un omnibus de más de (40) pasajeros	82.00
i-	Para vehículos hasta de 4.5. toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular.	40.00
j-	Para vehículo o camiones hasta 4.5. toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso comercial	14.00
k-	Por un camión de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4. toneladas.	60.00
l-	Por un camión de más de 6.4. toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas.	100.00
m-	Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n-	Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ-	Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas.	180.00
o-	Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	240.00
p-	Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q-	Por un Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	178.00
r-	Por un semiremolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular	20.00

s-	Por un semiremolque o remolque de más de (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/.60.00
t-	Por un semiremolque o remolque de más de (14) toneladas métricas de peso bruto vehicular.	60.00
u-	Por una motocicleta por uso comercial	16.00
v-	Por una motocicleta por uso particular	20.00
x-	Por una carrilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará un balboa del valor de la placa	1.00
y-	Las placas de demostración se suministrará a los comerciantes en automóviles mediante el pago de.	0.50

1.2.2.2.01 Arrendamiento de edificio y locales pagara por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.20.00

1.2.1.1.02 Arrendamientos de lotes y tierras pagaran por metro cuadrado anual así:

B/.8.00 a B/.10.00

1.2.1.1.05 Arrendamiento de terrenos y bovedas en el cementerio, anual así:

B/.2.00 a B/.4.00

1.2.1.1.08 Arrendamiento de banco en el Mercado Público se cobrará así:

- A- Cada Banco de expendio de carne de Ganado, B/.2.50
 erdo, 1.25
 B- Cada Banco de expendio de otros artículos por día de B/.2.00 a B/.4.00
 C- Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas en el Mercado pagará mensualmente de;
 B/.2.00 a B/.5.00

1.2.1.3. Ingreso por venta de Bienes

Son ingreso provenientes de venta de bienes producidos por el Municipio.

En este caso especifico las placas se venderá a:

- a- Carro B/.3.00
 b- Bicicletas 2.00
 c- calcomanías 1.00

1.2.1.4. INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS:

1.2.1.4.02 Aseo y recolección de basura, se establece una tasa mensual así:

- Casas Residenciales B/.1.00
 Abarroterías con casetas sanitarias 2.00
 Cantinas 3.00

1.2.4. TASAS Y DERECHOS

1.2.4.1. Derechos:

1.2.4.1.09 a- Arena, cascajo y ripios, treinta y cinco céntesimo de balboas (B/.0.35) por metro cúbico; veintisiete céntesimos de balboas por yarda cúbica (B/.0.27).

- b- Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboas (B/.0.10) por metro cúbico, setenta y seis centésimos de balboas por yarda cúbica (B/.0.76).
- c- Arcilla y Tosca para la venta destinada a rellenar cinco centésimos de balboas (B/.0.05) por metro cúbico, treinta y ocho centésimos de balboas por yarda cúbica.
- d- Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboas (B/.0.10) por metro cúbico, setenta y seis centésimos de balboas por yarda cúbica (B/.0.76).

1.2.4.1.10 Matadero y Zahurdas Municipales pagarán así:

- 1- Derecho de corral de cada cabeza mayor por día:
B/.1.00
- 2- Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingrese a la zahurda.
B/.0.50
- 3- Introducción, matanza y aseo de cada res B/.1.50
- 4- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo B/.1.00

1.2.4.1.12 Cementerio público por entierro se cobrará así:

B/.1.50

1.2.4.1.14 Uso de acera con propósitos varios de:
B/.1.00 a B/.5.00

1.2.4.1.15 Permiso para industrias callejeras:

B/.3.00 a B/.7.00

1.2.4.1.16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos, cerdos, etc. pagarán así:

Inscripción	B/.2.50	a	B/.4.00
Reinscripción	2.50	a	4.00

1.2.4.1.25 servicio de Piqueras:

Todo transporte colectivo de carga pagará por mes:

B/.3.00 a B/.7.00

1.2.4.1.29 Extracción de madera y cáscara de mangle:

Por árbol talado	
Caoba	1.6.00
Cedro y Roble	3.00
Mangle rojo y blanco	0.10
Otras especies hasta	2.50

1.2.4.1.30

Guía de ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/.0.50 por cada animal que se transporte.

1.2.4.1.31

Registro de botes o vehículos pagarán de:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1.32 * Servicio de Veterinario en el Matadero:

Se cobrará el servicio de veterinario de B/.0.50 a B/.2.00 por cada res.

- 1.2.4.2. TASAS:
- 1.2.4.2.12 Placas de animales
Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectiva, durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de:
B/.1.00
- 1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos se pagará así: B/.2.00
- 1.2.4.2.18 Permiso para venta nocturna de licor pagarán así al por menor.
B/.10.00 a B/.15.00
- 1.2.4.2.19 Permiso para bailes y serenatas pagarán por noche:
B/.1.00 a B/.15.00
- 1.2.4.2.20 Tasas de expedición de documentos pagarán:
B/.2.00
- 1.2.4.2.21 Referendo de documento (Paz Y Salvo) pagarán:
B/.0.25
- 1.2.4.2.22 Autenticación de firmas:
B/.3.00
- 1.2.4.2.30 Edictos matrimoniales pagarán B/.5.00
- 1.2.4.2.34 Servicios administrativos de cobro; Pagarán 1.0% del valor del monto a deducir.
- 1.2.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.
- 2.1.1.1.01 Ventas de Terrenos Municipales.
La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán a B/.0.25 el metro cuadrado en el centro de corregimiento cabecera.

B/.0.15 y B/.0.10 el metro cuadrado en las afueras.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes, deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrable por jurisdicción contiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas derechos o tasas fijadas por año, deberá ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no pagan los impuestos contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se considerarán incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo

desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no presenten el permiso de la Dirección de Comercio e Industria y no acrediten estar a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

- 1- Celebrar contratos con el Municipio
- 2- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldo, salario o remuneraciones por servicios personales prestados.
- 3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de las jurisdicciones del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligado a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente en el lugar o local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de los impuestos en el presente artículo se considerará defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con cargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

ARTICULO 8:

Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificar a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: Las clasificaciones o aforos de las personas o entidad natural o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios que estableciere esta ley, correspondiente al Tesoro Municipal y registrarán después de haberse efectuado las respectivas calificaciones y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que trate se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al Contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que se conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año a publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamos no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones que trate el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal la Presidirá, El Vice Presidente de El Concejo Municipal quien Municipal, el Auditor Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Representante de la Cámara de Comercio e Industria y del Sindicato de In-

dustrias. Actuará como suplente de los servidores públicos municipales, los concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito tendrán acción para denunciar las calificaciones señaladas a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparesca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro Municipal, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se promongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos, y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto la Junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes o derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas o derecho de juicio: el tipo de actividad u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compras, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse que estas no se ajusten a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionados por el señor Alcalde en multas de B/.10.00 a B/.1,000.00

DADO EN EL DISTRITO DE LAS PALMAS A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

RODOLFO ARMUELLES
H.C. RINCON
Presidente
RAFAEL ALVARES
H.R. ZAPOTILLO
GILBERTO BARRIA
H.R. COROZAL

JUAN CEDEÑO
H.R. PIXVAE
H.R. LUIS ALBERTO PEREZ
PUERTO VIDAL
AUGUSTO PINEDA
H.R. CERRO CASA
MARIELA JUDITH CAMAÑO
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO: Las Palmas, primero de octubre de mil novecientos noventa.

APROBADO:

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DAVID SANTOS C.
Alcalde
BERNARDITA RUIZ M.
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Proveeduría y Gastos

LICITACION PUBLICA No. DMC-90-11

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 17 de diciembre de 1990, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de MATERIALES Y UTILES DE OFICINA QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS, Y MUNICIPALES DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 1991.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas de acuerdo al modelo oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirá las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto Ley No. 9 del 26 de octubre de 1989, al Decreto 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.06.0.55.00.02.130 con la debida

aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 10 de diciembre a las 10:00 a.m. se realizará la reunión para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Lugar: Despacho de Director General de Proveeduría y Gastos en el Quinto Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, 5to. Piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B/20.00 (VEINTE BALBOAS CON 00/100) reembolsables a los postores que participaron en este acto de Licitación Pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero no será reembolsado.

JAIME CORREA

Director General de Proveeduría y Gastos
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA No. 26-90

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día veintisiete (27) de diciembre de 1990, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para el SUMI-

MINISTRO DE EQUIPOS FOTOGRAFICO Y GEODESICO.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirá las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la Partida 0.09.1.5.9.03.02.340, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 13 de diciembre de 1990 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTE BALBOAS (B/.20.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del Ministerio de Obras Públicas, reembolsables a aquellos postores que participen en la Licitación previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Este acto público pertenece al PROYECTO No. 525-0303 P.G.E., cuya contratación es con el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

ING. RENE ORILLAC J.
Ministro de Obras Públicas

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 113-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora CORINA ROJAS GUTIERREZ, vecina del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de BOQUERON, portadora de la Cédula de Identidad Personal # 4-32-109, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud # 4-28910, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Has. con 0568.86 M2, ubicada en LA VICTORIA, Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de BOQUERON, de esta Provincia cuyos linderos son:

- NORTE : Sebastián Rojas M., camino viejo a Boquerón y Pedregal
SUR : Heriberto Serrano, carretera hacia La Concepción
ESTE : Camino viejo a Boquerón y Pedregal
OESTE : Corina Rojas Gutiérrez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON o en el de la Corregiduría de PEDREGAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 29 días del mes de octubre de 1990

ING. GALO A. AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.

L-288432

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 114-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor LAUREANO MARTINEZ SERRANO, vecino del Corregimiento de GOMEZ, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal # 4-128-1284, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud # 4-29397, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Ha. con 2,373.40 M2, ubicada en

ALTO CHIRIQUI VIEJO, Corregimiento de GOMEZ, Distrito de BUGABA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE : Camino a Salsipuedes
 SUR : Fidelina Caballero de Núñez
 ESTE : Asociación Panameña Adventista, Fidelina Caballero de Núñez, camino a Jacú
 OESTE : Javier Enrique Vega, Fidelina Caballero de Núñez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de GOMEZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 29 días del mes de octubre de 1990

ING. GALO A. AROSEMENA
 Funcionario Sustanciador
 ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc.

L-288427 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 1- Chiriquí
 EDICTO No. 116-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora MARIA GONZALEZ -U- MARIA ELIDA JOHNSTON, vecina del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de BOQUERON, portadora de la Cédula de Identidad Personal # 4-15-946, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud # 4-29271, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Has. con 1419.46 M2, ubicada en VARITAL, Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de BOQUERON, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE : María Elida Johnston, Ismael Guerra
 SUR : Carretera Interamericana
 ESTE : Leonidas Concepción
 OESTE : Matías Escalante

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON o en el de la Corregiduría de PEDREGAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo or-

dena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 30 días del mes de octubre de 1990

ING. GALO A. AROSEMENA
 Funcionario Sustanciador
 DILIA F. DE ARCE
 Secretaria Ad-Hoc.

L-288517 Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio:

EMPLAZA A:

MICHAELA CUETO DE KENNION, cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en un diario de amplia circulación, comparezca a este Tribunal personalmente o por medio de apoderado judicial a fin de hacer valer sus derechos en el proceso de DIVORCIO propuesta por JUAN MIGUEL KENNION T.

Se advierte a la demandada que de no comparecer dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la tramitación del Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 23 de octubre de 1990, y copias del mismo, se ponen a disposición de la interesada para su publicación.

LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON
 Juez Segundo del Circuito de la Civil
 del Primer Circuito Judicial de Panamá.
 LIDIA A. DE RAMAS
 Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
 Panamá, 23 de octubre de 1990.
 Lidia A. de Ramas
 Secretaria
 L-176.906.62 Quinta publicación

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "PC TECH", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad IN-COMEX, S.A. señor FRED HARRICK, cuyo pa-